

Secretaria. Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A despacho el presente proceso, junto con el escrito anterior presentado dentro del término legal.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No.150

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 7600131030102019 00151-00

Teniendo en cuenta los acuerdos de suspensión de términos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, relacionados en la constancia secretarial de suspensión de términos que obra en el proceso, con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y Ecológica en el territorio Nacional decretada por el gobierno Nacional mediante decreto 417 de 2020, por lo cual este proceso se encontraba suspendido, y como mediante acuerdo PCSJC20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020 levanta la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, el despacho:

RESUELVE:

CONTINUAR el trámite del presente proceso.

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL el día 4 de septiembre de 2020 a la hora de las 9 a.m.**

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los

hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de

las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

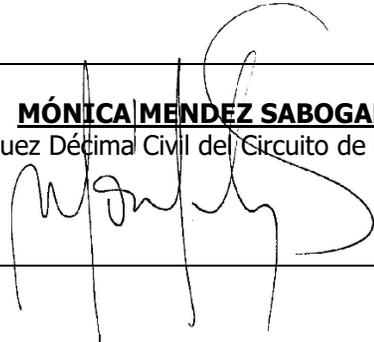
AGREGAR a los autos para que conste el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la parte demandada al igual que sobre la objeción a la estimación juramentada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., vence el 30 de agosto 2020, pero debido a la suspensión de términos, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como consta en la constancia secretarial acompaña al expediente a partir del 16 de marzo de 2020, y como el mismo se reanudó a partir del 1 de julio de 2020. Por tanto, el término vence el 16 de diciembre de 2020.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias previstas por la pandemia se ha visto entorpecida la celeridad de los procesos y si dentro del término anterior no alcanza a ser evacuado en su totalidad, por tanto, se considera pertinente prorrogar el termino para dictar sentencia, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem. **En este caso, hasta el 16 de mayo de 2021.**

Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se informa que la misma se llevará a cabo por la aplicación Temas, para lo cual se les notificará a las partes a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda. Con todo el presente auto, quedará notificado por el estado electrónico, a todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---